

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento
- b. Excluya a la señora Miriam Temilda González Espinel, como parte demandante, por no encontrarse legitimada por activa, se precisa que del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de restitución se extrae que las titulares de los derechos de propiedad son las señoras Alexandra Carolina Muñoz González y Nairol Johana Muñoz González.
- c. Adecue las pretensiones solicitando la entrega del bien inmueble a las titulares del derecho de dominio señoras Alexandra Carolina Muñoz González y Nairol Johana Muñoz González, como quiera que este fue adjudicado en la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del señor Olegario Muñoz Valero (q.e.p.d.), por lo tanto, lo señalado en la demanda no resulta acorde a lo observado en el certificado de tradición y libertad.
- d. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 15 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 12.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Viviana Gutierrez Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915aedc17e04bdd02ece97bdd6d5172ab3776f978ff47f68691bbcaed77e140a**

Documento generado en 12/04/2024 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>